



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

22-01-25
W6. Perez
Jed. Bases Veloz HACER SEGUIR
MIRANDO AL PROCESO—
QJ

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

Asunto: RESPUESTA: OFICIO GADMP-BOMBER-2025-0002-O / VPN-BCBP-JAMGP-2024-002 /
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES

Señor Mayor
Marcos Antonio Parraga Cedeño
Primer Jefe (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **GADMP-BOMBER-2025-0002-O**; recibido el 10 de enero de 2025, a través del cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para la adquisición de "**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES**", y de acuerdo a la documentación anexa a dicha comunicación, al respecto se indica:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

Código Orgánico Administrativo:

"(...) **Art. 44 Administración Pública.** - La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República (...)"

"(...) **Art. 50 Entidad administrativa.** - Es el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional (...)"

"(...) **Art. 65 Competencia.** - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)"

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

Capítulo III

DE LAS EXENCIONES

"(...) **Art. 125.- Exenciones.** - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA).



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)".

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Capítulo II

EXENCIONES

Sección I

CONSIDERACIONES GENERALES

"(...) Art. 6.- Exenciones.- Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La exención de tributos al comercio exterior aplicará también a las mercancías cuando se encuentren bajo otro régimen aduanero, siempre que a su ingreso los posean y demuestren, de ser necesario.

En el eventual de que al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos (...)".

Sección III

IMPORTACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL Y LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (SOLCA).

"(...) Art. 9.- Consideraciones Generales.- Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.

"(...) Art. 10.- Procedimiento.- El solicitante presentará ante la Dirección Distrital de arribo de la mercancía, la Declaración Aduanera de importación y los documentos de acompañamiento y de soporte correspondientes.

Constituirá adicionalmente documentos de soporte a la Declaración Aduanera de bienes sujetos a esta exención: la autorización de importación de las mercancías por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) o el documento equivalente reconocido por la Ley, en el caso que sea exigible; y, en el caso de las empresas de economía mixta, el certificado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que acredite la participación accionaria, como justificativo para la exención parcial (...)".

DECRETO PRESIDENCIAL #312 publicado el 02 de Febrero del 2018

DECLARAR A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA Y AL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

"(...) NORMAS GENERALES

"(...) Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

Ecuadoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.

"(...) Art. 2.- Autoridad de aplicación.- Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla.

Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Capítulo II

VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA

"(...) Art. 3.- Atribuciones.- La VUE se regirá por las políticas de éste decreto y disposiciones que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; institución que tendrá a su cargo la coordinación y administración de las transacciones que se ejecuten por parte de las entidades públicas que tengan relación con el comercio exterior.

"(...) Art. 4.- Coordinación y administración.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tiene la responsabilidad de vigilar el avance de los proyectos de implementación de trámites y plantear mejoras en la VUE, realizar actividades de coordinación con las demás entidades públicas y emitir un informe a la Secretaría General de la Presidencia de la República sobre los avances y cumplimientos de las políticas y disposiciones de la administración aduanera, respecto a la VUE.

En cumplimiento del principio constitucional de cooperación entre las entidades públicas, todo cambio o modificación de los requisitos necesarios para realizar operaciones de comercio exterior, deberá ser comunicado previamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las entidades públicas que, por disposición de la ley, deban realizar inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional por cualquier vía, coordinarán sus actividades para realizar todas las inspecciones de manera simultánea.

"(...) Art. 5.- Beneficios. - Son beneficios de la VUE para el comercio exterior los siguientes:

- a) Reducir significativamente el tiempo y los costos de transacción en la realización de actividades de comercio exterior;*
- b) Facilitar la tramitación de autorizaciones y certificaciones en un solo punto de acceso vía internet;*
- c) Brindar a los operadores de comercio exterior información sobre los requisitos vigentes y el estado de los trámites en curso;*
- d) Disponibilidad inmediata de registros entre las entidades públicas involucradas y la reducción de probabilidad de información diferente entre registros;*
- e) Fomentar la cooperación entre las entidades públicas involucradas y,*
- f) Poner a disposición de las instituciones públicas la información suficiente para realizar un control de una manera óptima.*

"(...) Art. 6.- Interconexión. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador facilitará a las demás entidades responsables de conectarse a la VUE, la información necesaria para interconectarse con el Sistema Electrónico



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

ECUAPASS o el sistema que haga sus veces.

La Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas deberán cruzar información en línea con la VUE, especialmente en cuanto al Registro Único de Contribuyentes, lista blanca de contribuyentes, comprobantes de venta, contratos, personas, sociedades y cualquier otra información que permita determinar la veracidad de tales operaciones, así como la capacidad de los contribuyentes para realizar operaciones de comercio exterior.

"(...) Art. 7.- Obligaciones de las entidades públicas involucradas. - Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes:

- a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permiso, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior;
- b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la VUE;
- c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información;
- d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior; y,
- e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior.

Las entidades públicas no exigirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Única o de los portales de internet oficiales de entidades del Estado.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"

"(...) Art. 99.- Responsabilidades.-

(...)

En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos **serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley**, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“(...) Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. (...)”.

“(...) Art.4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)”.

“(...) Art. 5.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación (...)”.

“(...) Art. 5.1.- Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante (...)”

“(...) Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...)”.

“(...) Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:

“(...) 1. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...)”.

NORMATIVA SECUNDARIA:

La Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, establece.- “en su Capítulo IV “Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior”, Arts. 67 al 75, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior.”



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

"Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras; (...)"

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-BCBP-JAMGP-2024-002, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición:**

V.P.N	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO
VPN-BCBP-JAMGP-2024-002	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES	50 GUANTES	\$12.127,50
VPN-BCBP-JAMGP-2024-002	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES	50 MONJA	\$5.670,00

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: "La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0081-O

Quito, 21 de enero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2025-0112-EXT

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Zambrano Diaz
Analista de Control para la Producción Nacional 2



Firmado electrónicamente por:
**RAYNER ABRAHAM
CAMPOVERDE PENAFIEL**

